



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 55 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nuestra forma de gobierno es una República representativa, democrática, laica y federal en la que los ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos eligen a sus gobernantes mediante el voto.

Para poder ser candidato a un cargo de elección popular se deben cumplir diversos requisitos establecidos en nuestro marco jurídico, principalmente en nuestra Carta Magna.

De esta forma, en los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política Federal se establecen los requisitos de elegibilidad para diputados, senadores y gobernadores, respectivamente, entre ellos la edad mínima, la nacionalidad, la residencia, etc.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Destaca que a diferencia de los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en estos artículos no se incluye el gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Se entiende que por el cargo a desempeñar y por ser miembro de nuestro Máximo Tribunal de Justicia, los requisitos deben ser más estrictos, pero eso no implica que los requisitos para ser gobernador y legislador no deban ser más flexibles cuando son los encargados de administrar los recursos y de crear nuestras normas.

En el Partido Encuentro Solidario, estamos interesados en hacer crecer a México, lo que permite fijar nuestra atención en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en el Consejo General de las Naciones Unidas en 2015, acuerdo al que como país estamos suscritos, en aras de elevar la calidad de vida de las personas, el planeta y la prosperidad, la iniciativa que nos ocupa se apega al objetivo 16 de la agenda en mención, el cual, se enfoca en la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Por ello, es imperativo establecer como requisito para ser legislador y gobernador el gozar de buena reputación, buena fama en el concepto público y no haber sido sujeto a investigación por delito doloso.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Cuando nuestra Carta Magna establece que nuestro sistema político es republicano, democrático y representativo, hace referencia a un régimen político y jurídico en el que la sociedad ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, a saber: Legislativo, Judicial y Ejecutivo, en el cual el Poder Legislativo es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostenta la representación popular, cuyas facultades se encuentran vinculadas al proceso de creación de las normas jurídicas, amén de ser el fiscalizador y controlador de las acciones del gobierno y por supuesto, constituye el cimiento de nuestro sistema democrático



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

representativo. Sus integrantes, senadores y diputados, son elegidos a través del voto mediante las elecciones respectivas.

A nuestro entender, la democracia en su concepción externa, es decir, como fórmula de participación ciudadana en la elección de los representantes al Congreso de la Unión, tiene en las elecciones su máxima expresión. Es en estos órganos legislativos donde se manifiesta y concreta la voluntad soberana del pueblo, la que se expresa particularmente a través de la elaboración de la ley, incluso hasta de las propias reformas constitucionales.

Ante esto, se evidencia la importancia y trascendencia del legislador en nuestro sistema democrático, dado que representan los intereses y necesidades de las y los mexicanos, quienes son los titulares de la soberanía de la Nación, los verdaderos titulares del poder público.

En ese contexto, resulta válido afirmar que en un Estado democrático como el nuestro, la representación es, ante todo, una sustitución de la ciudadanía en las etapas de proceso de decisión colectiva materializada a través del voto.

Como Estado de derecho, nuestro país se rige a través de normas y consecuentemente de ahí deriva la importancia de las facultades atribuidas al Poder Legislativo respecto al proceso de creación de las normas, pues a dicho Poder le corresponde la misión de crear el marco jurídico para la actuación de los tres poderes del Estado, bajo los principios de legitimación, racionalidad y legalidad, representando, como se dijo, la voluntad social mediante las elecciones libres y democráticas.

En el marco federal se ha delegado la representación política de la sociedad en diputados y senadores, siendo los primeros quienes representan al pueblo, dado que la razón de ser de la Cámara de Diputados es el congregar a los representantes de México, en el que se reconoce que reside la soberanía de la nación y dimana todo el poder público, que se instituye para su beneficio conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Constitución Federal; y los senadores, conforme al pacto federal, representan a las entidades federativas y al Estado mismo.

En ese sentido, es claro que la representación establece un vínculo entre los electores y los elegidos, por lo que el legislador como representantes de quienes



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

han emitido el voto a su favor, deben actuar en función a los intereses de la sociedad.

No debemos pasar por alto que hoy en día, la sociedad está mejor informada y cuenta con una madurez política que le permite estar enterada e interesada en las representaciones a través de los partidos políticos y de candidaturas independientes, de tal manera que tanto en el Congreso de la Unión como de la Ciudad de México, las y los ciudadanos han hecho valer su decisión y sentido político a través de su voto, en la pluralidad derivada de las diversas corrientes políticas y por ello, los partidos políticos actualmente han adquirido peso y presencia en el entorno social, manteniéndose solamente aquellos que la propia sociedad ha considerado a través de su voto.

Lo anterior, permite que se consolide la voluntad social al concederle la oportunidad a quien tras una campaña y acercamiento con la ciudadanía, obtiene el número de votos suficientes para representar al electorado.

Ahora bien, para considerar a las y los ciudadanos idóneos para formar parte del Poder Legislativo, la ley establece requisitos de elegibilidad como parte fundamental de las normas que regulan la representación política dentro de los procesos electorales, con el fin de garantizar la confiabilidad del perfil de quienes aspiran a ser legisladores.

Dicho de otra manera, se establecen una serie de condiciones requeridas para ocupar un cargo como diputados o senadores y, evidentemente, que reúnan la capacidad jurídica para ser elegibles.

A lo anterior le denominamos requisitos de elegibilidad, los cuales están contenidos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Respecto a los requisitos para ser Senador, el artículo 58 dice lo siguiente:



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Sobre dichos requisitos, para registrar la candidatura a Diputado o Senador, tenemos que hacer referencia a los requisitos de elegibilidad, los cuales se dividen fundamentalmente de dos maneras: requisitos en el sentido positivo que son las cualidades, condiciones o capacidades que se deben tener para acceder al registro como candidato de elección popular, o en su sentido negativo que son las condiciones o elementos que no debe de poseer la persona que pretende su registro ya que, en caso contrario, no resultaría procedente.

Ahora bien, la elegibilidad representa un denominador para el derecho del voto pasivo dentro de una República democrática como la nuestra, la cual brinda la posibilidad de ser elegido a un cargo de elección popular, atento a los requisitos exigidos por las citadas normas constitucionales.

Lo anterior quiere decir que el derecho de ser votado no es absoluto, esto es, que para poder ejercer dicho derecho se deben satisfacer las calidades que establece las normas constitucionales, razón por la cual, para que un ciudadano pueda ser candidato a un cargo de elección popular debe cumplir los requisitos, condiciones y términos que determine la norma jurídica.

En el mismo sentido, para ser Gobernador de alguna de las treinta y dos entidades federativas se requiere que el candidato cumpla con ciertos requisitos, los cuales se establecen en el artículo 116 de la Carta Magna, en el que se establece que no podrán ser gobernadores quienes ya hayan ocupado el mismo cargo anteriormente, aunque sea un interinato, provisional o encargado de despacho.

En tanto, como requisitos de elegibilidad, se establecen los siguientes:

- Ser mexicano o mexicana de nacimiento
- Vivir los cinco años anteriores inmediatos a la elección en la entidad que se desea gobernar
- Tener al menos 30 años cumplidos

Ahora bien, si bien es cierto que la sociedad elige con su voto a los gobernadores, diputados y senadores, también lo es que los candidatos que los partidos políticos presenten, o los que decidan participar por la vía independiente, también lo es que



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

deben cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 116 para Gobernador; 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el caso de senadores y diputados.

Sin embargo, dada la situación que ha prevalecido en el ambiente político nacional, existen aspirantes a un cargo popular carentes de ética y de notoria mala fama pública, que acceden al poder sin los merecimientos necesarios para representar los intereses genuinos de la ciudadanía.

Independientemente de que en el actual proceso electoral, el cual es considerado el “más grande y complejo” de la historia con 95 millones de mexicanos llamados a votar y mientras continúa la pandemia de coronavirus, un grave problema de salud pública que afecta a los países del orbe, el actual representante del INE afirma que en estas elecciones serán cinco millones de personas más que en 2018, señalando que estaremos votando para renovar más de 21.000 cargos de elección popular.

Asimismo, que en los comicios de 2021 se elegirá a 500 diputados federales, 15 gubernaturas, 1.063 diputados de 30 congresos locales y 1.926 ayuntamientos en 30 estados, resulta significativo y hasta anecdótico el observar que los partidos políticos están proponiendo luchadores, actores, actrices, cantantes, futbolistas. Comediantes y hasta entrenadores de fútbol.

Esto, como lo señalé, resulta anecdótico pero también alarmante, pues en nuestra consideración, tales propuestas no responden a una auténtica representación de los intereses de la sociedad, sino a los de los partidos políticos, seleccionando a personajes carentes de experiencia política tan necesaria en nuestra vida democrática, lo que ocasiona que la ciudadanía crea cada vez menos en ellos, en los gobernantes de los estados y en los legisladores.

Pero más alarmante y de la mayor preocupación, resulta que quienes participan en la vida política del país, muchos son personajes que aspiran al poder público no precisamente para servir, sino para servirse del poder y ahí tenemos la infinidad de casos de corrupción, pero también llama poderosamente la atención el hecho de que en las precampañas y campañas, se ha utilizado la llamada compra de votos, la obtención de recursos de forma ilícita, la participación del crimen organizado proponiendo candidatos vinculados a ellos, o personajes que han sido señalados por haber cometido delitos graves como es el caso de violación, violencia de género o deudores alimentarios, o líderes sindicales que denigran la vida política nacional.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Sin duda, todo servidor público, juez, legislador o funcionario que participa en la administración pública federal, estatal o municipal, debe tener claro que el servicio público es la acción del gobierno para satisfacer las demandas y necesidades de la población, y que se les paga para servir, no para abusar del cargo y servirse, es decir, se debe a su comunidad pues sus honorarios son cubiertos por la sociedad a través de los impuestos y por lo tanto, tiene una responsabilidad y un gran compromiso social.

En virtud del altísimo nivel de corrupción a nivel internacional y sus tentáculos que han permeado los tres poderes así como en los diversos niveles de gobierno, creemos firmemente que debemos poner un hasta aquí, como lo ha propuesto el actual gobierno federal, por eso, no podemos ignorar la importancia de un perfil ético en las personas que participan en el quehacer público.

Si bien la democracia permite la participación de todo ciudadano en la vida política, como los personajes que pronto habrán de participar en el proceso de elección, siempre que se lleve a cabo ya sea a través de un partido político o bien por la vía independiente, también lo es que deben tener un perfil ético, que representen verdaderamente a los sectores de la sociedad, experimentados, con buena fama pública y que no sean señalados por haber cometido algún delito de manera dolosa.

Cuando nos referimos a la fama pública, atendemos el concepto del Diccionario Jurídico que nos dice:

En rigor, la fama pública constituye en el fondo un testimonio de calidad, es decir, es una especie de prueba testimonial que rinden en un proceso, sobre hechos ampliamente conocidos por una comunidad, personas muy arraigadas en ella, de prestigio, y que viene a proporcionar al juzgador algo que constituye parte del conocimiento público acerca de determinados hechos.¹

Por su parte, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tesis aislada, hace referencia a la fama pública en los términos siguientes:

No. Registro: 240,425

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Séptima Época

¹ <http://diccionariojuridico.mx/>



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 169-174 Cuarta Parte Tesis:

Página: 87

Genealogía: Informe 1983, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 54, página 42.

FAMA PÚBLICA. PUBLICACIONES EN LOS PERIODICOS. NO LA CONSTITUYEN.

La prueba de fama pública es una especie de testimonio, en el que los que declaren deben llenar determinados requisitos como ser mayores de toda excepción, de modo que por su edad, inteligencia y por la independencia de su posición social merezcan verdaderamente el nombre de fidedignos (artículo 377 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal); dicha prueba, además, para ser admitida, debe versar sobre hechos ocurridos con anterioridad al principio del pleito y tener origen en personas igualmente fidedignas; la fama pública, por ser un estado de la opinión pública sobre un hecho que se prueba mediante el testimonio de personas que la ley considera hábiles para este efecto, debe ser uniforme, constante y aceptada por la generalidad de la población (artículo 376 del mismo ordenamiento) y los testigos que sobre ella declaren también deben tener precisas condiciones, puesto que de lo contrario es un simple rumor impreciso; por otra parte, los periódicos publican las noticias que obtienen de las averiguaciones penales, pero sin preocuparse de comprobar la veracidad de las mismas, en donde es fácil que se formen sin fundamento razonable, como dicen los procesalistas; por lo tanto, a tales medios de divulgación debe dárseles a lo sumo el valor de indicios, insuficientes por sí solos para crear convicción en el juzgador.

Amparo directo 4024/82. Joel Díaz Barriga Murillo. 16 de febrero de 1983.

Cinco votos. Ponente: Jorge Olivera Toro. Secretaria: Gilda Rincón Orta.

Nota: En el Informe de 1983, la tesis aparece bajo el rubro "FAMA PÚBLICA.

NO LA CONSTITUYEN LAS PUBLICACIONES EN LOS PERIODICOS."

Compañeras y compañeros legisladores, consideramos tarea ingente el dignificar la figura tanto de un Gobernador como de un Senador y Diputado, incorporando en la norma constitucional el requisito de elegibilidad respecto de quien o quienes sean propuestos a los cargos de Gobernador, Senador o Diputado, gocen de buena reputación y buena fama pública, pero además, que no hayan sido sujetos a investigación por delito doloso que amerite sanción de más de un año de prisión.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Sobre esto último, seguramente se opondrán los expertos en Derecho, afirmando que con tal propuesta se violentaría el principio de presunción de inocencia, pero debemos aclarar de una vez por todas, que en el rubro político, dicho principio no aplica pues se trata en este caso de un requisito de elegibilidad donde debe prevalecer el interés de la sociedad, de contar con gobernadores y legisladores de buena fama, con profundo sentido de la ética, la cual debe formar parte de todo servidor público independientemente de su actividad o el cargo que ostenten. La ética no solo debe ser una regla de conducta no únicamente de quien gobierna, sino también de los que aspiran a serlo, como aquellos que pretendan ser titulares de un gobierno estatal o legislador, es decir, los precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, deben tener buena fama pública o no ser imputado por algún delito, dado que ante la ausencia de esas virtudes ocasiona una disminución en la credibilidad de los votantes no solo de quien aspira al cargo, sino de todo el proceso democrático, por tal razón la propuesta no es impedimento sino un requisito necesario sin que ello se considere una violación a tal principio fundamental en el aspecto del derecho punitivo, por tal motivo, consideramos procedente y necesaria nuestra iniciativa.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 55 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone adicionar una fracción VIII al artículo 55 y reformar la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se adiciona una fracción VIII al artículo 55 y se reforma la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. a V. ...

VI. No ser Ministro de algún culto religioso;

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, y

VIII. Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, y no haber sido sujeto a investigación por delito doloso que amerite sanción de más de un año de prisión.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

...

...



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

...

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, **goce de buena reputación y buena fama en el concepto público, no haber sido sujeto a investigación por delito doloso que amerite sanción de más de un año de prisión**, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. a IX. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso;</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, y</p> <p>VIII. Gozar de buena reputación y buena fama en el concepto público, y no haber sido sujeto a investigación por delito doloso que amerite sanción de más de un año de prisión.</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>	<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, goce de buena reputación y buena fama en el concepto público, no haber sido sujeto a investigación por delito doloso que amerite sanción de más de un año de prisión, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a IX. ...</p>
---	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de febrero de dos mil veintiuno.

Doc. Signed by:
FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO
34EE72CAF111497...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO